

Expediente: 176/16
Carátula: GRANEROS ANGEL RUBEN Y O. C/ MONTENEGRO PEDRO EDUARDO Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 08/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20325500531 - MONTENEGRO, PEDRO EDUARDO-DEMANDADO
20300060162 - OLIVERA, ESTEBAN SALVADOR-ACTOR
27144658545 - SEGUROS RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, -DEMANDADO
20176193884 - COPAN COOP. DE SEGUROS LTDA., -DEMANDADA
20300060162 - GRANEROS, ANGEL RUBEN-ACTOR
90000000000 - MURO, MARIA SOLEDAD-POR DERECHO PROPIO
20282226961 - IMPELLIZZERE, DIEGO FEDERICO-PERITO
20284963106 - RACEDO EDUARDO EUGENIO, -POR DERECHO PROPIO
20184765447 - CARRIZO, GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO
20300060162 - GORDILLO, NESTOR RODOLFO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 176/16



H20901821323

JUICIO: GRANEROS ANGEL RUBEN Y O. c/ MONTENEGRO PEDRO EDUARDO Y O. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 176/16.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 07 de Mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

I.- En audiencia de fecha 15/04/2026 se ordena el pase para regular honorarios a los Dres. Racedo y Gordillo por las ejecuciones realizadas por capital y honorarios.

En atención a la regulación de honorarios, debemos tener en cuenta que tanto los embargos como las actualizaciones de planillas forman parte de los incidentes de ejecución, tal como fue resuelto

por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común de este Centro Judicial en Sentencia N° 269 de fecha 16 de agosto de 2024, en el expediente Medina Ezequiel Andrés c/ Yapura Julio Cesar y Otros / Daños y Perjuicios - Expte. N.º 196/11.

II.- En primer lugar, se procede a regular los honorarios del letrado Gordillo por las tareas desarrolladas en la ejecución de honorarios en ambas instancias. A tal fin, se toma como base la suma de \$6.441.823,61, integrada por los importes de \$5.618.068,02 y \$823.755,59, correspondientes a lo regulado en primera y segunda instancia, respectivamente.

Las sumas antes consignadas se actualizarán desde el día que fueron determinadas (I instancia: 10/12/2024 y II instancia: 31/05/2025) aplicando tasa activa para operaciones de descuento a 30 días del Banco de la Nación Argentina, hasta el día 06/05/2026 (fecha de cálculo de la presente resolución).

Dichos cálculos arrojan intereses por \$3.752.307,63 ($\$5.618.068,02 \times 66,79\%$) y \$394.331,80 ($\$823.755,59 \times 47,87\%$). Por lo tanto, el capital más los intereses devengados totalizan la suma de **\$10.588.269,46**, la cual se fija como base regulatoria de la presente ejecución.

Atento a que luego de realizado los cálculos aritméticos correspondientes conforme lo establecido por los artículos 38 y 68 inc. b de la ley 5.480 el monto resultante no alcanza el mínimo legal previsto por el art. 38 *in fine* de la citada norma y la doctrina legal de la CSJT (Fallo N° 1586, 13/12/2023, 'Stekelberg'), por lo que corresponde regular al letrado Néstor Rodolfo Gordillo el equivalente a una consulta escrita que asciende a \$675.000, con más el 55% establecido por el art. 14 de la Ley 5.480 \$371.250, totalizando la suma de **\$1.046.250**.

III.- En segundo lugar, se regulan los honorarios del letrado Racedo por las tareas de ejecución de honorarios en ambas instancias. Se toma como base la suma de \$6.001.823,61 integrada por los importes de \$5.178.068,02 y \$823.755,59 correspondientes a lo regulado en primera y segunda instancia, respectivamente.

Las sumas antes consignadas se actualizarán desde el día que fueron determinadas (I instancia: 10/12/2024 y II instancia: 31/05/2025) aplicando tasa activa para operaciones de descuento a 30 días del Banco de la Nación Argentina, hasta el día 06/05/2026 (fecha de cálculo de la presente resolución).

Dichos cálculos arrojan intereses por \$3.458.431,63 ($\$5.178.068,02 \times 66,79\%$) y \$394.331,80 ($\$823.755,59 \times 47,87\%$). Por lo tanto, el capital más los intereses devengados totalizan la suma de **\$9.854.587,04**, la cual se fija como base regulatoria de la presente.

Atento a que luego de realizado los cálculos aritméticos correspondientes conforme lo establecido por los artículos 38 y 68 inc. b de la ley 5.480 el monto resultante no alcanza el mínimo legal previsto por el art. 38 *in fine* de la citada norma y la doctrina legal de la CSJT (Fallo N° 1586, 13/12/2023, 'Stekelberg'), corresponde regular al letrado Eduardo Eugenio Racedo el equivalente a una consulta escrita \$675.000, con más el 55% establecido por el art. 14 de la Ley 5.480 \$371.250, totalizando la suma de **\$1.046.250**.

IV.- Por último, se regula los honorarios correspondientes a la etapa de ejecución de sentencia considerando la intervención de los letrados Gordillo y Racedo, en su carácter de patrocinantes de la parte actora. A tal efecto, se adopta como base regulatoria el capital actualizado al 10/12/2024, el cual asciende a la suma de \$62.764.458,41, conforme sentencia de fecha 18/12/2024.

El monto antes consignado se actualizará desde el día que fue determinado (10/12/2024) aplicando tasa activa para operaciones de descuento a 30 días del Banco de la Nación Argentina, hasta el día

06/05/2026 (fecha de cálculo de la presente resolución).

La operación antes descripta arroja intereses por \$41.920.381,77 ($\$62.764.458,41 * 66,79\%$). Por lo tanto, el capital más los intereses devengados totalizan la suma de **\$104.684.840,18**, la cual se fija como base regulatoria de la presente.

Habiendo obtenido la base regulatoria, corresponde regular honorarios por el incidente de ejecución de sentencia: en los términos de los arts. 38 y 68 inc. a) de la Ley 5480, a los letrados Néstor Rodolfo Gordillo y Eduardo Eugenio Racedo, quienes actuaron como patrocinantes de la parte actora la suma de **\$5.181.899,59** art 38 ($\$104.684.840,18 * 15\% = \$15.702.726,03$) art 68 inc a ($\$15.702.726,03 * 33\%$), correspondiendo a cada uno la suma de \$2.590.949,79 (art. 12).

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I) FIJAR como base regulatoria para el proceso de ejecución de honorarios del letrado Gordillo la suma de \$10.588.463,04 determinada al 06/05/2026, conforme lo considerado.

II) REGULAR HONORARIOS por el incidente de ejecución de Honorarios: al letrado Néstor Rodolfo Gordillo la suma de \$1.046.250, más la suma de \$104.625 correspondiente al 10% establecido en el art. 26 inc. K de la ley 6.059, conforme lo considerado.

III) FIJAR como base regulatoria para el proceso de ejecución de honorarios del letrado Racedo la suma de \$9.854.587,04 determinada al 06/05/2026, conforme lo considerado.

IV) REGULAR HONORARIOS por el incidente de ejecución de Honorarios al letrado Eduardo Eugenio Racedo la suma de \$1.046.250, más la suma de \$104.625 correspondiente al 10% establecido el art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

V) FIJAR como base regulatoria para el proceso de ejecución de sentencia la suma de \$104.684.840,18 determinada al 06/05/2026, conforme lo considerado.

VI) REGULAR HONORARIOS por el incidente de ejecución de sentencia: al letrado Néstor Rodolfo Gordillo la suma de \$2.590.949,79, más la suma de \$259.094,98 correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Eduardo Eugenio Racedo la suma de \$2.590.949,79, más la suma de \$259.094,98 correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059, conforme lo considerado.

VII) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (art.6.059).

VIII) NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 Ley 6059.

Actuación firmada en fecha 07/05/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.